



RESOLUCIÓN RECTORAL DE 23 DE JULIO DE 2012 REGULADORA DE LOS PROCEDIMIENTOS DE ADQUISICIÓN Y ACREDITACIÓN DE LAS COMPETENCIAS LINGÜÍSTICAS EXIGIDAS EN LOS ESTUDIOS DE GRADO Y MASTER UNIVERSITARIO

INTRODUCCIÓN

Mediante Acuerdo 5.10/C.G. 27-06-12, la Universidad de Sevilla, en consonancia con las directrices del Consejo Europeo para las Lenguas (Consejo de Europa, 2001, 2006), y el Plan de Fomento del Plurilingüismo en Andalucía (Consejería de Educación, 2004), ha aprobado la modificación del Plan de Política Lingüística (plan PLUS) con objeto de promover la competencia lingüística de los miembros de la comunidad universitaria.

Entre las acciones lingüísticas previstas en el mencionado Plan se encuentra la generalización del aprendizaje de idiomas entre el alumnado universitario, estableciéndose para ello que cada estudiante deberá acreditar como nivel de salida al finalizar los estudios de grado, como mínimo el equivalente al nivel B1 del Marco Común Europeo de Referencia para las Lenguas (MCERL), que corresponde a un nivel de usuario independiente en una lengua extranjera.

Con ello viene a dar cumplimiento a las directrices del Consejo Andaluz de Universidades que, para el diseño de los títulos de grado, acordó el establecimiento de competencias transversales y comunes a todos los títulos que deberían abarcar, entre otros, el campo de las lenguas extranjeras. En este sentido, se acordó que el aprendizaje de lenguas extranjeras debe considerarse una competencia transversal que debe incluirse y exigirse en todas las titulaciones a nivel andaluz, dejando a cada universidad la verificación de esta competencia lingüística en la forma que estime conveniente.

En cumplimiento de estas directrices del Consejo Andaluz de Universidades, las memorias de verificación de los títulos de grado contemplan la exigencia de acreditar la obtención, como mínimo, del nivel B1 del MCERL en un idioma extranjero. Esta misma exigencia se contempla tanto para el acceso como para la finalización de estudios en algunos títulos de Máster Universitario.

Finalmente, para dar cumplimiento a esta exigencia, el 2 de julio de 2011 se ha suscrito un convenio de colaboración entre las Universidades Andaluzas que desarrolla un procedimiento común para la acreditación de lenguas extranjeras

El objeto de este documento es desarrollar lo dispuesto en el plan PLUS en relación a los procedimientos para la adquisición y acreditación, por parte de los alumnos de títulos de grado y máster universitario, del nivel de competencias lingüísticas exigido por la titulación en la que se encuentren matriculados.



CAPITULO I: Disposiciones generales.

Artículo 1: Ámbito de aplicación

La presente norma resultará de aplicación a los estudiantes de la Universidad de Sevilla matriculados en los planes de estudio conducentes a la obtención de los títulos de Grado y Máster Universitario.

Artículo 2: Nivel de competencia lingüística exigido

1. Los estudiantes matriculados en títulos de Grado deberán acreditar, antes de finalizar sus estudios, la obtención de un nivel de competencias lingüísticas en un idioma extranjero equivalente, al menos, al nivel B1 del MCERL. En todo caso el nivel exigido será el que conste en la correspondiente memoria de verificación.
2. Los estudiantes matriculados en títulos de Máster Universitario deberán acreditar, en su caso, el nivel contemplado en la correspondiente memoria de verificación.
3. En caso de estar especificado, el idioma extranjero exigido será el que se que contemple en la memoria de verificación del título.
4. Los idiomas para los que se podrá acreditar la obtención de competencias lingüísticas serán aquellos que estén contemplados en la oferta de estudios de los centros habilitados para las correspondientes certificaciones.
5. Los Centros de la Universidad de Sevilla que estarán habilitados para organizar las pruebas y expedir las certificaciones acreditativas del dominio de una lengua extranjera serán el Instituto de Idiomas y la Facultad de Filología.
6. De conformidad con lo dispuesto en el Plan de Política Lingüística de la Universidad de Sevilla, los criterios para la adquisición de competencias lingüísticas por parte del alumnado se basarán en las competencias descritas en el MCERL y se acreditarán mediante un examen de dominio realizado según lo establecido en el convenio de colaboración vigente suscrito por las Universidades Andaluzas para la acreditación de lenguas extranjeras o, en su caso, en el reconocimiento de otros certificados de dominio de lenguas extranjeras que se ajusten al modelo descrito en dicho documento.
7. La certificación será consecuencia del examen de dominio descrito en el convenio antes citado, y nunca de la mera realización de cursos.
8. La certificación de la adquisición de competencias lingüísticas será incluida en el Suplemento Europeo al Título en los términos previstos por la legislación vigente.



9. Las certificaciones, que sólo se expedirán en caso de que el nivel haya sido alcanzado, deberán indicar:
 - a. la Universidad en que se ha realizado el examen
 - b. la fecha
 - c. la lengua examinada
 - d. el nivel alcanzado en términos del MCERL
 - e. el desglose por destrezas (expresión oral y escrita, comprensión oral y escrita) indicando el porcentaje obtenido en cada una de ellas

10. Por la certificación acreditativa del nivel de competencia lingüística alcanzado se devengarán los precios públicos aprobados por el Consejo Social de la Universidad de Sevilla para las certificaciones académicas del Instituto de Idiomas.

CAPÍTULO II: Procedimientos para la obtención de la certificación.

Sección Primera: Certificaciones previas.

Artículo 3: Certificados aceptados.

A efectos de la acreditación de niveles de competencias lingüísticas se tendrá en cuenta el anexo II del convenio de colaboración entre las Universidades Andaluzas para la acreditación de lenguas extranjeras. En dicho anexo se incluyen los certificados aceptados por todas las Universidades Andaluzas.

Artículo 4: Validación de certificados previos.

1. Los estudiantes que estén en posesión de alguno de los diplomas, títulos o certificaciones acreditativas que se incluyen en el anexo citado en el artículo anterior y que estén consideradas equivalentes al nivel B1 o superior del idioma en cuestión, solicitarán al Instituto de Idiomas la validación y reconocimiento del documento aportado, indicándose el nivel de competencias lingüísticas que corresponda.
2. Junto con la solicitud se presentará justificante de matrícula en el título de Grado o Máster de que se trate, así como original y copia para su compulsión del diploma, título, o certificación acreditativa de los estudios de idiomas realizados.
3. En estos casos, la solicitud de certificación se podrá presentar en la Secretaría del Instituto de Idiomas en cualquier momento del curso académico sin necesidad de sujetarse a un plazo concreto.
4. Tras las comprobaciones oportunas de la documentación aportada, el Instituto de Idiomas, sin coste adicional para el estudiante, expedirá el reconocimiento o validación del diploma aportado indicando el nivel de competencias lingüísticas adquirido en el plazo máximo de un mes.



Sección segunda: Enseñanzas del Instituto de Idiomas

Artículo 5: Cursos realizados en el Instituto de Idiomas de la Universidad de Sevilla

1. El Instituto de Idiomas de la Universidad de Sevilla pondrá su oferta de estudios a disposición de los estudiantes que lo precisen para la obtención de la acreditación del nivel de idiomas requerido en los planes de estudio de Grado y Máster Universitario.
2. A estos efectos propondrá las equivalencias entre los cursos de los idiomas impartidos y los niveles del MCERL a la Comisión de Política Lingüística de la Universidad de Sevilla.
3. El Instituto de idiomas ofertará los idiomas impartidos en la actualidad distribuidos en cuatro niveles: Alemán, Árabe, Chino, Francés, Inglés, Italiano, Japonés, Portugués, Ruso y Griego Moderno, además de Español como lengua extranjera.
4. Los estudiantes interesados se inscribirán en los cursos correspondientes en el plazo establecido en el calendario de matrícula del Instituto de Idiomas y por el procedimiento que se establezca, salvo para estudiantes de nuevo ingreso que obtengan plaza con posterioridad a esta fecha.
5. Para los idiomas más demandados se podrán establecer procedimientos específicos de admisión en función de la disponibilidad de recursos docentes y de infraestructura.
6. La inscripción en los cursos ofertados, a estos efectos, implicará el abono del 25% de los precios públicos correspondientes a la matrícula oficial del Instituto de Idiomas. En segunda y sucesivas matrículas se abonará el 50% del precio de la matrícula oficial. Se podrán aplicar reducciones o exenciones a los precios establecidos de conformidad con lo previsto en la normativa del Instituto de Idiomas.
7. Los idiomas impartidos por el Instituto de Idiomas, a los efectos previstos en esta resolución, adaptarán sus sistemas de evaluación a las características y procedimiento de las pruebas de dominio de la lengua evaluada previsto en el convenio de colaboración suscrito por las Universidades Andaluzas.
8. A aquellos estudiantes que, una vez obtenido el nivel de competencias lingüísticas exigido en la memoria de verificación de su titulación, deseen continuar estudios en el Instituto de Idiomas a fin de obtener el título del idioma correspondiente, les será de aplicación lo previsto en las normas del Centro en cuanto al régimen económico y académico de los estudios.
9. El Instituto de Idiomas certificará la obtención del nivel correspondiente tras la superación de las mencionadas pruebas de dominio.



10. El Centro gestionará un registro de certificaciones de competencias lingüísticas en el que constará, al menos, los siguientes datos:

- a. D.N.I. / N.I.F. del interesado
- b. Nombre y apellidos
- c. Titulación en la que se encuentra matriculado
- d. Idioma y nivel certificado
- e. Fecha de certificación

Sección Tercera:

Artículo 6: Pruebas de acreditación.

1. Durante el curso académico el Instituto de Idiomas organizará dos convocatorias ordinarias para la realización de pruebas de dominio de una lengua extranjera, que se celebrarán en los meses de octubre/noviembre y marzo/abril.
2. Estas pruebas se realizarán según los criterios y el procedimiento previsto en el anexo al convenio de colaboración de las Universidades Andaluzas y a ellas podrán concurrir los estudiantes de los Centros propios y adscritos de la Universidad de Sevilla que se encuentren matriculados en los títulos de Grado y/o Máster, en su caso.
3. Para concurrir a estas pruebas, los estudiantes deberán inscribirse en los plazos que se acuerden durante los meses de septiembre/octubre y febrero/marzo respectivamente, indicando la titulación que están cursando, el idioma y el nivel al que optan (B1 o B2).
4. La inscripción en estas pruebas devengará los precios públicos aprobados por el Consejo Social para las pruebas de nivel de las enseñanzas ordinarias del Instituto de Idiomas y su superación dará lugar a la expedición de una certificación comprensiva del nivel de competencias lingüísticas alcanzado en términos del MCERL, con el formato establecido en el artículo 2.9, que se inscribirá en el registro de certificaciones contemplado en el artículo 5.10 y que tendrá el coste indicado en el artículo 2.10.

Sección Cuarta: Enseñanzas ordinarias de la Facultad de Filología.

Artículo 7: Pruebas realizadas en asignaturas de los planes de estudio.

1. La Junta de Centro de la Facultad de Filología propondrá a la Comisión de Política Lingüística de la Universidad de Sevilla las asignaturas de sus planes de estudios de Grado que contemplarán un sistema de evaluación específico, basado en los criterios y procedimientos del convenio celebrado entre las Universidades Andaluzas, a efectos de la acreditación de la adquisición de las competencias lingüísticas correspondientes al nivel del MCERL exigido por la memoria de verificación del título en cuestión.



2. Los proyectos docentes de las asignaturas indicadas contemplarán que, al menos, una de las tres convocatorias ordinarias del curso se realice de conformidad con los criterios indicados en el punto anterior.
3. Los estudiantes que superen la prueba de dominio obtendrán una certificación acreditativa del nivel alcanzado en términos del MCERL, con el formato establecido en el artículo 2.9 y con el coste indicado en el artículo 2.10.
4. El Centro gestionará un registro de certificaciones de competencias lingüísticas con el mismo formato establecido en el artículo 5.10.
5. La relación de asignaturas aprobada por la Comisión de Política Lingüística será debidamente publicitada a través de las páginas web institucionales y del Centro.

Disposición adicional primera: Acreditación del nivel de competencias lingüísticas para el acceso a programas de movilidad internacional.

Los estudiantes que participen en programas internacionales de movilidad deberán acreditar el dominio de la lengua exigida por la Institución de destino mediante la certificación del nivel correspondiente del MCERL.

A efectos de lo previsto en el apartado anterior, la certificación se podrá obtener por alguno de los procedimientos contemplados en esta Resolución.

Disposición adicional segunda: Centros Adscritos

Los estudiantes de Centros Adscritos podrán solicitar al Instituto de Idiomas la certificación de la adquisición de competencias lingüísticas por el procedimiento previsto en el artículo 6 en los mismos términos que los estudiantes de los Centros propios de la Universidad de Sevilla.

Igualmente, podrán inscribirse en los cursos del Instituto de Idiomas de la Universidad de Sevilla a efectos de la obtención del nivel de idiomas requerido, siguiendo el mismo procedimiento y condiciones previstas en el artículo 5.

A efectos de la certificación del nivel de competencias lingüísticas exigido por los títulos de Grado, las enseñanzas de idiomas impartidas en el Centro de Estudios Universitarios “Francisco Maldonado” de Osuna se ajustarán a los mismos criterios y procedimientos implantados en el Instituto de Idiomas de la Universidad de Sevilla.



Disposición adicional tercera: Precios públicos.

Los precios públicos que se indican en la presente Resolución se establecen sin perjuicio de la posible regulación que pueda realizar la Consejería de Economía, Innovación, Ciencia y Empleo de la Junta de Andalucía, en cumplimiento de las recomendaciones recogidas en el convenio suscrito por las Universidades Andaluzas, en cuyo caso prevalecerá sobre los precios indicados en los artículos anteriores.

Disposición derogatoria

Esta Resolución sustituye y deja sin efectos la Resolución Rectoral de 25 de octubre de 2010 por la que se regulan los procedimientos de adquisición y acreditación de las competencias lingüísticas exigidas en los estudios de Grado y Máster Universitario.

Sevilla, 23 de julio de 2012
EL RECTOR,

Antonio Ramírez de Arellano López